



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	FAST TAXI CREDIT S.A.S. NIT. 900.494.300-9
Demandado:	FREDY ALONSO CARTAGENA RAMÍREZ C.C 3.413.636
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00108 -00
Asunto	Ordena comisionar
Auto	853

Toda vez que, cumplidos los requisitos por los cuales se inadmitió la demanda y atendiendo la solicitud presentada por FAST TAXI CREDIT S.A.S., el Despacho encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **FAST TAXI CREDIT S.A.S.** con NIT. 900.494.300-9, en contra **FREDY ALONSO CARTAGENA RAMÍREZ** con C.C 3.413.636.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas** WDX 846, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** KIA **Línea** PICANTO EKO TAXI **Modelo** 2015, **Color** AMARILLO **Motor** G4LAEP012163, **Chasis** KNABE512AFT763635, **Servicio** PÚBLICO, de propiedad y tenencia de **FREDY ALONSO CARTAGENA RAMÍREZ** con C.C 3.413.636, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido a las autoridades pertinentes, al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente

diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO. – Se tiene como dependiente a la abogada KATHERINE ÁLVAREZ CADAVID en los términos del Decreto 196 de 1971.

Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

CUARTO. - Se reconoce personería a la abogada GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID con T.P No. 240.556 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO. - Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Julian Gregorio Neira Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556da1c21c96c54c6afbc3eea6b363289a8aa08d420a32e368158b333d4b8dde**

Documento generado en 02/05/2023 01:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>